



GOBIERNO DE
CHILE

Ministerio de Justicia
Servicio de Registro Civil
e Identificación

AUTORIZA CONTRATO DE ARRIENDO EN
OFICINA QUE INDICA.-

RESOLUCION EXENTA N° 680.-

CONCEPCION, 08 de abril de 2010.-

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Estos antecedentes y lo dispuesto en la Ley N° 18.109 los artículos N° 1915 y siguientes del código Civil, el artículo N° 28 del D.F.L. N° 1819 de 1977, el artículo 7° letra h) y u) y las atribuciones conferidas en el artículo 20 letra f) de la Ley N° 19.477 Orgánica del Servicio Registro Civil e Identificación y la Resolución Exenta N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón, dictó la siguiente

RESOLUCION

1.- AUTORIZA CONTRATO DE ARRIENDO, por el local que ocupa la oficina de Registro Civil e Identificación de **CURANILAHUE**, a contar del 06 de abril de 2010 al 31 de diciembre del 2010, en la suma de \$400.000.- (cuatrocientos mil pesos) mensuales, pagaderos por mes adelantado, dentro de los diez primeros días de cada mes, con cheque nominativo a nombre de doña ROSA OLAYA GAJARDO FAÜNDEZ, previa presentación de los recibos correspondientes.

2.- Se cancela mes de garantía de un total de \$400.000.- (cuatrocientos mil pesos) la renta así pactada se reajustará semestralmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC)

3.- El presente contrato es hasta el 31 de diciembre del 2010. Si las partes nada señalan respecto a su término, el presente contrato se renovará tácitamente por periodos anuales, a contar del 01 de enero del 2011.

4.- Cárguese el gasto que demanda la presente Resolución al siguientes Item: 22-09-002.-

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



VÍCTOR R. SEPÚLVEDA HERMOSILLA
DIRECTOR REGIONAL (S)

VSH. JCA. RRA. JRA
DISTRIBUCION:
La indicada
Finanzas Regional
Archivo Dirección

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ROSA OLAYA GAJARDO FAÚNDEZ

-A-

KSERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

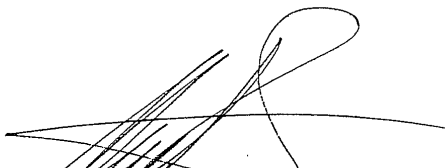
En Curanilahue, a 6 de abril de 2010 comparecen: Rosa Olaya Gajardo Faúndez, chilena, casada, microempresaria RUN N° 11.539.424-K, Arturo Prat 470, de esta ciudad, que en adelante se llamará “la arrendadora” y el **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO**, Rol Único Tributario N° 61.002.019-4, representado por su Director Regional, Victor Sepulveda Hermosilla, Administrador Publico, RUN N° 7.518.275-9, ambos domiciliados en Concepción, Ongolmo 740, que en adelante se llamará “el arrendatario”, acreditaron sus identidades con las cédulas anotadas y exponen, han convenido celebrar el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO.**- La arrendadora es dueña de un local comercial de 62,86 metros que se encuentra en el inmueble de mayor cabida, del mismo domicilio, inscrito a su nombre a fojas 619 vta. número 570 del Registro del Conservador de Bienes

Raíces de

Curanilahue, correspondiente al año 2008, la cual da en arrendamiento a la parte arrendataria.- **SEGUNDO**.- Por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento al arrendatario, el local comercial señalado en la cláusula anterior, quien lo acepta con el objeto de destinarlo al funcionamiento de la Oficina del "SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN" DE CURANILAHUE.- **TERCERO**.- **PLAZO DEL CONTRATO**.- El presente contrato comenzará a regir el 6 de abril del corriente, hasta el 31 de diciembre de 2010. Si las partes nada señalan respecto a su término, el presente contrato se renovará tácitamente por períodos anuales, a contar del 1 de enero de 2011 **CUARTO**.- **RENTA DE ARRENDAMIENTO**.- La renta mensual de arrendamiento será la suma de **\$400.000 (cuatrocientos mil pesos)**, que se pagarán por mes adelantado y dentro de los diez primeros días del mes de cuya renta se trate. La primera renta se pagará dentro de los primeros diez señalados. La renta así pactada se reajustará semestralmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) **QUINTO**.- **ENTREGA MATERIAL DE LA PROPIEDAD**.- La propiedad se encuentra en buen estado de conservación y fue entregada absolutamente desocupada.- **SEXTO**.- **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO**.- a) Pagar oportunamente la renta de arrendamiento; b) Mantener el inmueble en adecuadas condiciones de uso y conservación durante todo el tiempo de vigencia del contrato y restituirlo en su oportunidad; c) Pagar los servicios domiciliarios que le correspondan. En el primer mes, respecto de la energía eléctrica, se compartirá su costo, obligándose, en este acto, la arrendadora a

presente contrato, por vencimiento del plazo o por decisión unilateral de cualquiera de las partes, la arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado debiendo acreditar estar al día en el pago de los consumos básicos que sean de su cargo, hasta el último día que la propiedad sea ocupada. En todo caso el arrendatario al término del contrato podrá retirar los bienes muebles que sean de su propiedad o tenencia, incluyendo los adheridos al inmueble, siempre que se proceda sin detrimento de la propiedad arrendada y esta se restituya en el mismo estado en que fue arrendada. - **DÉCIMO SEGUNDO**.- El arrendatario se compromete a restituir la propiedad cuando corresponda, en buen estado de conservación y sin otro deterioro que el producido por el normal uso del inmueble. - **DÉCIMO TERCERO**.-A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en este acto a la arrendadora, en garantía, la suma de cuatrocientos mil pesos (**\$ 400.000**) equivalente a un mes de la renta de arrendamiento estipulada, que la arrendadora se obliga a restituirle por igual equivalencia, en el acto de entrega a su entera satisfacción la propiedad arrendada, quedando, desde ahora, autorizada la arrendadora para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua, u otros. La arrendataria no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni

aún tratándose de la renta del último mes, ni de otros gastos y cuentas que se facturen mientras el arrendatario ocupe la propiedad arrendada. - **DÉCIMO CUARTO**- Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.- **DÉCIMO QUINTO** Se faculta al portador del presente contrato para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes.-



Victor Sepúlveda Hermosilla

Director Regional (S) Región del Biobío
Registro Civil e Identificación



Rosa Olaya Gajardo Faúndez
11.539.424-K